Para despachos de entre quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Cuerpo del dia 9 de Junio

En la villa de Tiza a nueve de Junio de mill setecientos treinta y siete los Sres. D.n Alonso Fran.co de Zambrana Cav.ro del horden de Santiago Gov.or Justicia mayor de esta dha villa y las demas de su Partido por S.M. D.n Antonio Buitrago y Angosto D.n Fran.co Garcia Ruiz y D.n Pedro Marin de Angosto Procurador Sindico gral. Regidores Consejo Justicia y Regim.to de esta dha villa estando juntos en su Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre estando para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de Ambas Mag.s bien y utilidad de esta Republica acordaron lo sig.te

Dho S.or D.n Pedro Marin = Dijo que a primeros de Mayo proximo pasado por disposizion del S.or Gov.or con conformidad de esta villa se providencio para el Alivio de este comun se matase y vendiese carne de cabra en las carnecerias de esta villa para lo que el S.or que dize se le dio comision, y con efecto en su virtud prorrateo entre los ganaderos de cabrio aquellas que vastaban para el dho mes de Mayo respecto a haver quien registrase voluntariam.te desde primero de Junio y por lo que respecta a precio atendiendo al corto peso de las carnes en aquel tiempo se determino con noticia de dhos S.res el que se vendiese a cinco quartos libre para el obligado por lo que se evidencia tener de quiebra este ramo correspon